



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019- 2021

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/03
Publicación	2021/09/08
Vigencia	2021/09/09
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Morelos
Periódico Oficial	5983 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Tlalnepantla.- Gobierno Municipal.- 2019-2021.

Al margen superior derecho una leyenda que dice: “Una sola alianza, Tlalnepantla avanza”.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Gobierno Municipal 2019 - 2021.

Un logotipo que dice: Una Sola Alianza, Tlalnepantla Avanza.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV; Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RIGOBERTO ESPÍNDOLA GONZÁLEZ, A SUS HABITANTES SABED:

QUE ATENDIENDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 16 AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, LIC. DIEGO PÉREZ RODRÍGUEZ; SE HA SERVIDO ENVIARME PARA SU PROMULGACIÓN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA APLICABLE A LAS PERSONAS QUE OSTENTAN UN CARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se



establecen los principios que rigen al servicio público como son: la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

Así mismo, las leyes sobre responsabilidades administrativas, determinan las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Uno de los objetivos principales de este gobierno municipal es promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad, el combate a la corrupción y el derecho al acceso de la información pública; no obstante, los verdaderos cambios se gestan a partir de las acciones de las personas servidoras públicas que de manera individual, asumen una cultura de ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Siguiendo este orden, las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen actos de violencia, que atentan contra los valores éticos y morales, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, que encuadra una infracción al marco legal que nos rige, lo que da lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La creación de este código busca erradicar las conductas de hostigamiento sexual, laboral, discriminación, exclusión o restricción en todas sus formas; que impliquen violencia física, mental y/o psicológica; que tengan por objeto o como resultado entorpecer, limitar, impedir, condicionar, obstaculizar, rebajar, perjudicar, relegar, o anular las funciones encomendadas y con ello violentar las garantías a



los derechos humanos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución.

La instauración de un código de normas éticas y de conducta induce a acrecentar los valores de las personas que ostentan un cargo público, lo que incide en una Administración pública municipal que prioriza la honradez, eficiencia, responsabilidad, transparencia, trabajo en equipo, inclusión y respeto, sin distinción alguna.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente código tiene por objeto dar a conocer a las personas que ostentan un cargo público en la Administración pública municipal, el conjunto de principios, valores y reglas generales de conducta para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades; el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, así como para acrecentar la conducta moral e identidad institucional, con la finalidad de crear un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, proporcionando un trato amable, justo, equitativo y transparente a la ciudadanía.

Artículo 2.- Los principios, valores y reglas generales de conductas previstas en el presente código, son de observancia general y de carácter obligatorio, enunciativas y no limitativas para las personas que ostentan un cargo público en el municipio y sus organismos descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de su actuar.

Artículo 3.- Para los efectos del presente código de Ética, se entenderá por:

I. Administración pública municipal: A las dependencias y organismos descentralizados pertenecientes al ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla;



- II. Código: Código de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas del ayuntamiento de Tlalnepantla y sus organismos descentralizados de la administración 2019-2021;
- III. Función pública: Aquella actividad desempeñada en el ayuntamiento y sus organismos descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Consejo: Consejo de Honor y de Ética Pública;
- V. Contraloría: Contraloría Interna Municipal;
- VI. Servidor público: Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración pública municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;
- VII. Principios: Normas de carácter general y universal que permiten orientar el actuar de las personas;
- VIII. Valores: Características morales inherentes a la persona, cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, mismas que requieren de un aprendizaje o desarrollo social y que se convierten en acciones valiosas y positivas para el ser humano y para la sociedad;
- IX. Conducta: Normas de comportamiento en el servidor público; y,
- X. Organismos descentralizados: Las entidades creadas por ley o decreto del Cabildo o por decreto del ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Para los efectos de este código, son principios constitucionales y legales rectores de las personas servidoras públicas, en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

- I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún



beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial



en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



Artículo 5.- Son valores rectores del servicio público:

I. Interés público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los derechos humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los



bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las personas que laboren en el ayuntamiento de Tlalnepantla, deberán cumplir estrictamente con las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública: Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público;

II. Información pública: Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deben conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardar la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en contrataciones públicas, en el otorgamiento y prórroga



de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas;

IV. Programas gubernamentales: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

V. Trámites y servicios; Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;

VI. Recursos humanos: Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad;

VIII. Procesos de evaluación: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuenta;

IX. Control interno: Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

X. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;

XI. Desempeño y cooperación permanente con integridad.- Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben



conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo;

XII. Comportamiento digno.- Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general.

Lo anterior, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, acuerdos y normatividad vigente y aplicable.

CAPITULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- Las personas que ostentan un cargo en el servicio público del ayuntamiento de Tlalnepantla, deberán atender a la ciudadanía denotando:

I. Tolerancia: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deben ser respetuosas de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión;

II. Idoneidad: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deben desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública;

III. Profesionalización: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deben permanentemente actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo;

IV. Trabajo en Equipo: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deberán realizar coordinadamente sus funciones con las áreas que se relacionen, propiciando un ambiente armónico que les permita realizar actividades en conjunto, en beneficio del municipio y la ciudadanía;



V. Actitud de servicio: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones;

VI. Actuar conforme a la norma: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deberán apegar su actuar en todo momento acorde a lo que las disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VII. No discriminación: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, tienen prohibido en el ejercicio de sus funciones, realizar actos de discriminación, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y/o de salud, preferencias sexuales, religión, opiniones, estado civil y/o cualquier otra actividad que atente contra la dignidad humana;

VIII. Acoso sexual: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal tienen prohibido asediar a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus funciones o atribuciones, o utilizar los medios o circunstancias que el encargo les proporcione para hostigar con fines lascivos y misóginos, afectando la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos;

IX. Respeto a los derechos humanos: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad;

X.- Hostigamiento laboral: Las personas que ostenten un cargo en la Administración pública municipal, deberán abstenerse de realizar conductas con las que busquen intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente (o moralmente) a algún compañero de trabajo, con miras a excluirlo o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA



Artículo 8.- Se crea el Comité de Ética y Conducta, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento por alto desempeño.

Así mismo, determinará la sanción(es) por la comisión de una falta acreditada, evaluando las documentales que se presenten como pruebas fehacientes de la falta.

Artículo 9.- El comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El presidente municipal;
- b) Primer regidor, titular de las Comisiones de Planificación y Desarrollo, Derechos Humanos, Turismo, Coordinación de Organismos Descentralizados, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- c) Segundo regidor, titular de las Comisiones de Relaciones Públicas y Comunicación Social; Asuntos Migratorios; Igualdad y Equidad de Género; Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Tercer regidor, titular de la Comisión de Servicios Públicos Municipales; Bienestar Social; Desarrollo Económico; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; Educación, Cultura y Recreación; Asuntos de la Juventud;
- e) El titular del área y/o representante que se designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar; y,
- f) El titular de la Contraloría Interna

Artículo 10.- El comité sesionará ordinariamente de forma trimestral, mediante convocatoria de la Contraloría Municipal con 72 horas de anticipación, y extraordinariamente cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, convocará con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 11.- El desempeño de las personas que ostentan un cargo en la Administración municipal servidoras públicas se ajustará a los principios, conductas y normas del presente código y será valorada por el servicio cumplido eficientemente y en apego a este código.



Artículo 12.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a los trabajadores del ayuntamiento:

- I. El presidente municipal;
- II. Los regidores;
- III. El síndico;
- IV. Los directores;
- V. El titular de la Contraloría Municipal;
- VI. El tesorero municipal;

Artículo 13.- En el recinto municipal que acuerde el comité, se realizará el reconocimiento público a los trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente código, según los principios, valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentren adscritos.

CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 14.- El incumplimiento a las conductas previstas en el artículo 6° de este código, será valorado por el comité y en su caso se procederá a turnar a la Contraloría Interna, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 15.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

Artículo 16.- La Contraloría Interna será el área competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente código.

Artículo 17.- Al ingresar el trabajador para ocupar un cargo, empleo o comisión, en el ayuntamiento de Tlalnepantla, deberán suscribir una carta compromiso para



desempeñarse conforme a los principios, valores y conductas establecidas en el presente código, misma que será elaborada por la Coordinación Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente código.

TERCERO.- La aplicación y observancia del presente código deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las unidades administrativas y organismos descentralizados, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

CUARTO.- El Comité de Ética y Conducta, contará con sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente código.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

Dado en el salón de Cabildo del H. ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
RIGOBERTO ESPÍNDOLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA, MORELOS
MINERVA ESTRADA ZAMORANO
SÍNDICO MUNICIPAL
IGNACIO MORALES MORENO
PRIMER REGIDOR
ILSE GARCÍA MARES



**SEGUNDO REGIDOR
CARITINA ROJAS HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR
EMMANUEL MERCADO ELIZALDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. DIEGO PÉREZ RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**